

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00128 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

- 1.- Alléguese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar que el apoderado del ente demandante cumple la exigencia del inciso 2 del artículo 5 del referido decreto.
- 2.- Para efectos de determinar la competencia, dese cumplimiento al numeral 3 del artículo 26 *ibidem*, aportando el certificado catastral del predio objeto de usucapión que dé cuenta de su avalúo para la presente anualidad, pues el aportado corresponde al de mayor extensión que no es objeto de litis.
- 3.- Conforme al numeral 2 del artículo 82 *ejusdem*, indíquese el domicilio del representante legal del ente demandante como el del apoderado.
- 4.- Indíquese el motivo por el cual se impetra esta acción, sin en la anotación 11 del predio de mayor extensión se registra que ante el juzgado 32 civil del circuito de Bogotá se ventila una demanda de pertenencia entre las mismas partes. (num. 4 y 5, art. 82 CGP).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f062e61dd1999590bbba4772b917e84f4419ff64fba3a832e9460061af06ca0**
Documento generado en 14/04/2021 04:57:16 PM